



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0895-2018-MPY

Yungay, 21 NOV. 2018

VISTOS:

El Informe N° 095-2018-MPY/ST-PAD, de fecha 10 de setiembre del 2018, mediante el cual el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomienda declarar no ha lugar a trámite los documentos remitidos por el Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; por lo que todo accionar administrativo se encuentra sometido a los principios rectores constitucionales;

Que, según el numeral 8) inciso 8.2) literal j) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece declarar "no ha lugar a trámite" una denuncia o un reporte en caso que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existen indicios o indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAD;

Que, con Expediente Administrativo N° 00005093-2018, de fecha 04 de julio del 2018, el señor Juan Remigio García Romero, manifiesta: *"Que, teniendo conocimiento del Informe N° 010-2018-MPY/07.21, los pobladores del caserío de Cayasbamba no estamos de acuerdo con la apertura de una vía de acceso que conecte al sector Koñok Rumi, asimismo tampoco que utilice la carretera actual (frente del desvío del puente Pueblo Libre) para el traslado de la disposición de residuos sólidos, ya que afectaría nuestra salud, nuestras áreas de cultivo, generaría contaminación e invasión de perros. Asimismo, la Municipalidad debe buscar otros lugares que no se encuentren cerca ha Cayasbamba ya que actualmente vienen causando contaminación y daños por los perros que le encuentran en el botadero y tampoco autorizamos apertura de vías";*

Que, en efecto, así como ha expuesto los hechos el administrado, Juan Remigio García Romero, se trata de una petición administrativa, más no de una denuncia por incumplimiento de deberes u obligaciones funcionales, sea por acción u omisión de algún funcionario o servidor civil; siendo así, debe darse el trámite que corresponda al referido expediente administrativo, conforme a las normas legales vigentes;

Que, en el presente caso, así como se presentan los hechos, no existen indicios o indicios suficientes para dar lugar a la apertura del proceso administrativo disciplinario, respecto a los documentos remitidos por el Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental, con Informe N° 216-2018-MPY/07.20, de fecha 14 de agosto del 2018;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0895-2018-MPY

Que, mediante Informe N° 095-2018-MPY/ST-PAD, de fecha 10 de setiembre del 2018, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD de la Municipalidad, recomienda declarar NO HA LUGAR a trámite los documentos remitidos por el Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental, con Informe N° 216-2018-MPY/07.20, por no existir indicios o indicios suficientes para dar lugar a la apertura del proceso administrativo disciplinario, en aplicación del numeral 8) inciso 8.2) literal j) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;



Estando a las consideraciones expuestas, con la facultad conferida en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y con el visto bueno respectivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR A TRÁMITE los documentos remitidos por el Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental, con Informe N° 216-2018-MPY/07.20, por no existir indicios o indicios suficientes para dar lugar a la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario, en aplicación del numeral 8) inciso 8.2) literal j) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los presentes actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para su archivo y custodia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Lic. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL